

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de enero de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que por autos del 02 de diciembre de 2019 y 01 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al señor **EDWINSON RESTREPO VILLADA**, sin que hasta la fecha hubiese hecho pronunciamiento alguno. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N.º 053

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Demandante:	ERIKA VANESSA RENDON GIRALDO
Demandado:	EDWINSON RESTREPO VILLADA
Radicado:	2019-00346

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a resolver lo atinente al requerimiento que le fuera efectuado a la parte demandante conforme al art. 317 del C. General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por autos del 12 de diciembre de 2019 y 01 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., para que efectuara las gestiones tendientes a la notificación de la demanda al señor **EDWINSON RESTREPO VILLADA**. Dicho requerimiento fue notificado por estado, conforme lo ordenada el citado mandato; transcurrió el término concedido para que la parte interesada cumpla el requerimiento, y hasta la fecha no se ha hecho ninguna gestión tendiente a notificar la demanda al señor RESTREPO VILLADA.

Por lo tanto, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, ordenándose el archivo de la misma previa las anotaciones correspondientes.

Se dispone el levantamiento de la medida de prohibición de salida del país que pesa sobre el señor EDWINSON RESTREPO VILLADA, y que fue decretada en el auto

admisorio proferido el día 06 de septiembre de 2019.

Se le advertirá a la parte interesada que a pesar de que la terminación del proceso se dio por desistimiento tácito, en consideración a que se trata de un proceso de menor de edad, podrá formular nuevamente la demanda cuando así lo disponga.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES** promovida a través apoderado judicial, por la señora **ERIKA VANESSA RENDÓN GIRALDO**, en representación de los menores **YISET FERNANDA RESTREPO RENDÓN** y **YEIDER RESTREPO RENDÓN**, en contra del señor **EDWINSON RESTREPO VILLADA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTA la medida de prohibición de salida del país que pesa sobre el señor **EDWINSON RESTREPO VILLADA**. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a las autoridades de **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se advierte a la parte interesada que a pesar de que la terminación del proceso se dio por desistimiento tácito, en consideración a que se trata de un proceso de menor de edad, podrá formular nuevamente la demanda cuando así lo disponga.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ